Ref. Expte *D- 2710/26-27- 0*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ha considerado el expediente N° D- 2710/26-27- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ROMERO CINTIA VERONICA, *PRORROGANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 14449 Y SUS MODIFICATORIAS, SUSPENDIENDO LAS MEDIDAS DE DESALOJO DE HABITANTES DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: **Modificase el artículo 70 de la Ley N° 14.449 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 70.- Suspensión de lanzamientos. Quedan suspendidas por el plazo de diez (10) años las medidas judiciales o administrativas que impliquen el lanzamiento de personas o familias que habitan en villas o asentamientos inscriptos en el Registro Público Provincial de Villas y Asentamientos Precarios creado por el artículo 28 de la

Ref. Expte *D- 2710/26-27- 0*

presente Ley, incluidas las órdenes de restitución de inmuebles dictadas en procesos penales.

La suspensión opera de pleno derecho por la sola inscripción de la villa o asentamiento precario en el Registro. La inscripción se acredita mediante la contestación del oficio previsto en los artículos 678 bis del Código Procesal Civil y Comercial y 231 ter del Código Procesal Penal, o mediante constancia expedida por la Autoridad de Aplicación. Cualquiera de las partes, el Ministerio Público o la propia Autoridad de Aplicación podrán presentar esa constancia en cualquier estado del proceso.

La Autoridad de Aplicación deberá contestar el oficio dentro de los diez (10) días hábiles de recibido. Hasta tanto se reciba la contestación, no podrá ordenarse ni ejecutarse el lanzamiento.

Son nulas las medidas dispuestas o ejecutadas en contravención a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°: **El plazo de diez (10) años establecido en el artículo 70 de la Ley N° 14.449, conforme el texto dispuesto por el artículo 1° de la presente, se computa a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, con independencia de la fecha de inscripción de la villa o asentamiento precario en el Registro. La suspensión se aplica a los procesos y actuaciones en trámite a esa fecha, incluidos aquellos en los que exista resolución que ordene el lanzamiento que no haya sido ejecutada**.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ref. Expte *D- 2710/26-27- 0*

FUNDAMENTOS

El artículo 70º de la Ley de hábitat 14.449, creado por la ley 14.939 artículo 28º luego prorrogado por un año por la ley 15.056 en 2018, disponiendo la suspensión de medidas judiciales o administrativas que impliquen desalojos de familias en villas y asentamientos precarios fue la última prórroga de dicho artículo 70º que venció años atrás que y no podría ser prorrogado. Por ello las y los legisladores optaron por modificar el artículo 70º de la Ley N° 14.449 y sus modificatorias, por el que quedarán suspendidas por el plazo de diez (10) años las medidas judiciales o administrativas que impliquen el lanzamiento de personas o familias que habitan en villas o asentamientos inscriptos en el Registro Público Provincial de Villas y Asentamientos Precarios. Luego del debate los Diputados y Diputadas de la Comisión presentes tomaron la decisión de aprobar el proyecto con modificaciones con la abstención de la Diputada Sabrina Ines Sabat.

Dip. Presidenta: SAAVEDRA MARÍA NOELIA.

Dip. Vicepresidente: GALVÁN JOSÉ RENALDO.

Dip. Secretario: CIVALE MATÍAS RAÚL.

Ref. Expte *D- 2710/26-27- 0*

Dip. Vocal: VANNELLI SOFÍA.

Dip. Vocal: NANNI DIEGO EDUARDO.

Dip. Vocal: CASTILLO CHRISTIAN.

Dip. Vocal: ROMERO CINTIA VERONICA.

SALA DE COMISIÓN, jueves 24 de septiembre de 2026.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **8 (ocho)** diputados.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 2710/26-27- 0*

Relator: LINARES ALBERTO